

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, RESPECTO A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2013-2014

INDICE

1.	Presentación	3
2.	Objetivo	3
3.	Marco Legal	4
4.	Antecedentes	4
5.	Considerandos	6
6.	Informe sobre el Resultado de la Revisión	22
6.1.	Partido Acción Nacional	23
6.2.	Partido Revolucionario Institucional	35
6.3.	Partido del Trabajo	37
6.4.	Partido Verde Ecologista de México	41
6.5.	Partido Unidad Democrática de Coahuila	43
6.6.	Partido Socialdemócrata de Coahuila	47
6.7.	Partido Primero Coahuila	55
6.8.	Partido Joven	62
6.9.	Partido Progresista de Coahuila	67
7.	Conclusiones	70
8.	Acuerdo	71

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, RESPECTO A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA, PRIMERO COAHUILA, JOVEN Y PROGRESISTA DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2013-2014

1. PRESENTACIÓN

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de precampaña sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los precandidatos electorales de los partidos políticos, procede a formular el **DICTAMEN CONSOLIDADO**, con fundamento en los artículos 48, 50 numeral 1, incisos d) y h), 52 numeral 1, inciso b) y 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo siguiente:

2. OBJETIVO

Fiscalizar y vigilar que el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciben los partidos políticos cumpla cabalmente con lo dispuesto por la legislación electoral vigente, así como asegurar la veracidad de los montos reportados en los informes de precampaña para la elección de Diputados Locales, en relación a los recursos por financiamiento público, los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, los obtenidos por autofinanciamiento y rendimientos financieros en el periodo de precampañas electorales, a efecto de utilizarlos en las mismas.

3. MARCO LEGAL

- A. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- B. Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
- C. Reglamento de Fiscalización

4. ANTECEDENTES

- I. El 13 de octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma del artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se crea el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la organización de las elecciones locales.
- II. El artículo 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de una unidad técnica cuyo titular será nombrado por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. La unidad contará con autonomía de gestión y desarrollará sus actividades conforme a la ley.
- III. Con motivo de la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial el 29 de junio de 2010, en el artículo 48, se contempla la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual tendrá a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos.
- IV. Asimismo, el mencionado ordenamiento, establece en el artículo 71 numeral 1 inciso e) que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila contará con órganos centrales, entre los cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- V. En sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2010, mediante acuerdo número 42/2010 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el nombramiento de la Lic. Claudia Ivonne Flores González como Directora General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- VI. En sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2010, mediante acuerdo número 69/2010, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral.
- VII. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el acuerdo número 100/2010, relativo al sistema contable para el registro de ingresos y egresos con el que deberán contar los partidos políticos.
- VIII. En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2013, mediante acuerdo número 57/2013, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó que el monto total para gastos de campaña del año 2014 fuera de \$38,663,475.42 (Treinta y ocho millones, seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.). Así mismo, aprobó la distribución del financiamiento para gastos de campaña del año 2014 en los siguientes términos:

PARTIDO POLITICO	GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 7,487,728.81
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 11,603,980.67
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	\$ 935,406.66
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 936,406.66
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$ 2,415,264.34
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	\$ 2,874,148.70
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 935,406.66
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 2,214,339.94
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	\$ 2,203,271.57
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	\$ 2,381,488.08
PARTIDO JOVEN	\$ 935,406.66
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$ 935,406.66
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	\$ 935,406.66

PARTIDO 2	\$	935,406.66
TOTAL	\$	38,663,475.42

- IX. En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2013, mediante acuerdo número 64/2013, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el tope de gastos de precampaña por precandidato para el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, por la cantidad de **\$ 64,048.10** (Sesenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.)
- X. Los partidos políticos presentaron en tiempo y forma los informes iniciales, preliminares y finales de precampaña por precandidato sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los precandidatos electorales de los Distritos respecto al proceso electoral 2013-2014, mismos que fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

Con fundamento en lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, procede a dictaminar con base en los siguientes:

5. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 48, 50 numeral 1, incisos d) y h), 52 numeral 1, inciso b), 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es competente para revisar y dictaminar los informes de precampaña sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral 2013-2014.

SEGUNDO.- Que el presente dictamen se refiere a los informes iniciales, preliminares y finales de precampaña de Diputados Locales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los precandidatos electorales de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Socialdemócrata de Coahuila, Primero Coahuila, Joven y Progresista de Coahuila, en virtud de los cuales se emite tomando en consideración lo

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

TERCERO.- Que los partidos políticos con registro presentaron oficio dirigido al Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Consejero Presidente de éste Instituto Electoral, mediante el cual comunicaban el registro de sus precandidatos a la candidatura de Diputados Locales, mismos que se mencionan a continuación:

PARTIDO POLITICO	DISTRITO	NOMBRE DE PRECANDIDATO
PAN	I	Miguel Ángel Wheelock Aguayo
		Rosario Jiménez Sifuentes
		Francisco Humberto Garza Vara
	III	Ricardo Herbert Rodríguez Peart
		Carlos Alberto Pepi Aguirre
	IV	Héctor Horacio Dávila Rodríguez
		Carlos Vladimir Ramos Gutiérrez
	VII	María Guadalupe Madujano Flores
		Iván Eduardo Alvarado Fuentes
	VIII	Fernando Macías Anaya
		Israel Navarro Aguilar
		Braulio Duarte Salazar
	IX	Jesús Ramón García Colores
		Luz Natalia VirgilOrona
	XI	Kalyope Rodríguez Magiras
Cesar Flores Sosa		
XII	José Armando Pruneda Valdez	
	Rolando Rivero Rivero	
XIII	Sonia Marybell Villarreal Elizondo	
	TheodorosKalionchiz de la Fuente	
XV	Julio Iván Long Hernández	
	Edgar Saúl Tapia Bustos	
PRI	I	Oscar de los Santos Treviño
		Anel Nava Ojeda
	III	Yessica Fuentes Padilla
		Javier Díaz González
	IV	Salvador Clavel Ramírez
		José María FraustroSiller
	V	José Francisco Gaytan Moreno
		Martha Hortencia Garay Cadena
	VI	Sandra Patricia Sánchez Gaona
		Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga
	VII	Servando Zarate Muñoz
Verónica Martínez García		
XI	AmairaDarwich García	
	Shamir Fernández Hernández	
		Jaime Gerardo Acosta García

			Melchor Sánchez de la Fuente
		XIII	Juan Carlos Garza Cavazos
			Antonio Nerio Maltos
		XIV	Yomaira Galván Moreno
			Martha Carolina Morales Iribarren
		XV	María Luisa González López
			Georgina Cano Torralava
		XVI	María Hortensia Peña Herrera
			Sonia Villareal Pérez
PT		II	Ana Laura Quisitano Lares
			José Guadalupe Durán Meza
		VI	Luciano Rivera Calderón
			Efrén Agüero Morales
		VII	Penélope Denise Rivera del Río
			Elvia María Ramírez Escobedo
		XII	Isabel Cristina Guerrero García
			Francisco Jaramillo Villarreal
		XIII	Verónica Maldonado Alvarado
			Ilse Ariana Iruegas Quintana
PVEM		III	Paulina Alejandra Ayala Narro
		V	María De Jesús Martínez López
		VI	Lizeth Inungaray González
		VIII	Javier De Jesús Rodríguez Mendoza
		IX	Luis Gurza Jaidar
		X	Juan Luis López Rodríguez
		XI	Jesús Armando Hernández Molina
		XIV	Oralia Maldonado Zertuche
		XV	Luis Reyes Escalante Palomino
		XVI	William Gallo Ochoa
PUDC		XV	Sergio Garza Castillo
			Claudia Tenorio García
		II	Francisco Tobías Hernández
PSD		III	Consuelo De La Rosa Mares
		V	Miguel Ángel Molina Uribe
			Blanca Anahi Moreno Hernández
		XIII	Cipriano Antonio Portales Bermudes
			Ricardo Suárez Lozano
PPC		VIII	Guillermo Gutiérrez del Bosque
			Ernesto Ramírez Reyes
		X	Amparo Ruiz Ortiz
			José Ángel Medrano Enríquez
PJ			Timoteo Tolman Castellanos
		X	Ana Karen Morales Loera
			Irma Barbará Nuncio Carrillo
		XIV	Armando Correa Elizondo
			Francisco Raúl Villarreal Cervantes
		XV	José Luis Puente Mata
		María de Lourdes Félix Lozano	

PRO	X	Antonio Martínez Vázquez
		Edgar Sánchez Garza
	XVI	Roberto Pizarro Hernández
		Aarón Ramírez Cruz

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 152, numeral 3, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para la elección de Diputados Locales, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección Gobernador entre el número de distritos electorales locales. Para el año en que solamente se renueve el Congreso, la cantidad a que se refiere este inciso será actualizada con el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo.

QUINTO.- Que los partidos políticos recibieron para gastos de campaña del año 2014 por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila las siguientes cantidades:

PARTIDO POLITICO	GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 7,487,728.81
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 11,603,980.67
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	\$ 935,406.66
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 936,406.66
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$ 2,415,264.34
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	\$ 2,874,148.70
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 935,406.66
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 2,214,339.94
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	\$ 2,203,271.57
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	\$ 2,381,488.08
PARTIDO JOVEN	\$ 935,406.66
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$ 935,406.66
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	\$ 935,406.66
PARTIDO 1	\$ 935,406.66
PARTIDO 2	\$ 935,406.66
TOTAL	\$ 38,663,475.42

Asimismo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila otorgó, veinte días antes del inicio de las precampañas, la primera parte del financiamiento público para gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Precampañas Electorales, como se detalla a continuación:

PARTIDO POLITICO	PRIMERA PARTE GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 3,743,864.41
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 5,801,990.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	\$ 467,703.33
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 467,703.33
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$ 1,207,632.17
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	\$ 1,437,074.35
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 467,703.33
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 1,107,169.97
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	\$ 1,101,635.79
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	\$ 1,190,744.04
PARTIDO JOVEN	\$ 467,703.33
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$ 467,703.33
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	\$ 467,703.33
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	\$ 467,703.33
TOTAL	\$ 18,864,034.38

SEXTO.- Que de la revisión a la documentación proporcionada y de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, el cual establece el procedimiento de auditoría aplicado a los informes del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades de los partidos políticos, con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes mencionados y los registros contables para validar la documentación comprobatoria se llevaron a cabo pruebas de análisis, de las que se desprende lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE DIPUTADOS LOCALES

ÓRGANO INTERNO

De conformidad con los artículos 44, numeral 5 y 50, numeral 1, inciso i) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los artículos 15, 16 y 20 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos para actividades de precampaña de los partidos políticos estuvieran debidamente acreditados ante la Unidad de Fiscalización.

2. Se les proporciono una capacitación a los encargados de los órganos internos para que éstos informaran a sus precandidatos y candidatos postulados, sobre su responsabilidad y obligación en materia de ingresos obtenidos y gastos realizados.

COMPROBACIÓN GENERAL

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los ingresos declarados por cualquiera de los conceptos autorizados estuvieran soportados con los recibos oficiales y la documentación comprobatoria correspondiente.
2. Se verificó que los gastos erogados estuvieran amparados con los comprobantes a nombre del partido político y reunieran los requisitos fiscales vigentes en la fecha del gasto efectuado.
3. Se verificó que las firmas autógrafas contenidas en los informes y la documentación comprobatoria, sean las autorizadas por el partido político.
4. Se comprobó que los informes cumplieran con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.
5. Se verificó que las aplicaciones contables se realizaran conforme al Catálogo de Cuentas autorizado.

REGISTRO CONTABLE

De conformidad con los artículos 22, 24, 25, 27, 28 y 30 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que el órgano interno del partido político apegara el registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera y demás leyes aplicables.
2. Se verificó que el órgano interno generará en forma mensual las balanzas de comprobación a último nivel y al final del periodo de precampañas una balanza de comprobación final.

3. Se verificó que se utilizara el sistema contable que cumpliera con las especificaciones aprobadas por acuerdo del Consejo General.
4. Se verificó que cada órgano interno elaborara con cortes en forma mensual, las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos y que estas conciliaciones estuvieran avaladas por él o los responsables del propio órgano interno.
5. Se verificó que en la emisión de pólizas de ingresos, egresos y diario, hubiesen sido enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes.
6. Se verificó que las pólizas de cheque contaran con: copia al carbón y fotostática del cheque expedido; la utilización de firmas mancomunadas; fecha y firma, en su caso, sello, de la persona física o moral que recibió el cheque; sus afectaciones contables, concepto del gasto.
7. Se comprobó que en el registro de los egresos que se efectuaron en la precampaña para Diputados de Mayoría Relativa, cada partido político hubiese abierto subcuentas de la cuenta Gastos por comprobar DMR (Diputados de Mayoría Relativa).

DISPOCIONES FISCALES

De conformidad con los artículos 46 y 47 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los partidos políticos se sujetaran a las disposiciones fiscales y de seguridad social, entre ellas las siguientes: retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado; retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta en el pago de servicios personales independientes (honorarios) o cuando usen o gocen temporalmente bienes; retener y enterar el pago provisional de Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el pago de servicios personales independientes o cuando usen o gocen temporalmente bienes (arrendamiento); proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales independientes o cuando usen o gocen temporalmente bienes.

2. Se verificó que en caso de que el pago de impuestos, se realizara a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada partido político, en el formato "CEI" correspondiente al pago.

INGRESOS

GENERALIDADES

De conformidad con los artículos 50, 51, 53 y 54 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se revisó que los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibieron los partidos políticos, se registraran contablemente y que estuvieran sustentados con la documentación original como soporte correspondiente.
2. Se comprobó que los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos fueran depositados en instituciones bancarias con domicilio en el Estado de Coahuila, a través de cuentas bancarias a nombre del partido político.
3. Se verificó que las cuentas bancarias fueran manejadas mancomunadamente y que se abriera:
 - a) Una cuenta bancaria para la administración de los recursos obtenidos por el financiamiento público para gastos de precampaña CBEC (Cuenta Bancaria Estatal Concentradora).
 - b) Una cuenta bancaria para la administración de los recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento no público CBEE (Cuenta Bancaria Estatal Específica).
4. Se verificó que los depósitos bancarios estuvieran soportados con las fichas de depósito correspondientes, el estado de cuenta bancario o, en su caso, el comprobante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y que acreditaran detalladamente el origen de todos los recursos depositados en las cuentas bancarias dentro de sus estados financieros.
5. Se comprobó que los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran conciliados a los informes correspondientes.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA DIRIGENCIA NACIONAL

De conformidad con el artículo 44, numeral 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los artículos 57, 59 y 69 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los partidos políticos, manejaran por separado en una cuenta de cheques a nombre del partido político, el financiamiento recibido de sus Dirigencias Nacionales.
2. Se verificó que ningún partido político recibiera de sus órganos nacionales, por ningún concepto, recursos en efectivo o en especie, un monto superior a la mitad del tope de gastos de campaña.
3. Se revisó en los casos de aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, que el órgano interno de cada partido político expidiera los recibos correspondientes.

FINANCIAMIENTO DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

De conformidad con el artículo 46, numeral 1, inciso c) y d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los artículos 44, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que el financiamiento de los partidos políticos o coaliciones proveniente de la militancia y simpatizantes, en dinero o en especie, estuviese amparado mediante recibos foliados, conforme a los formatos "RAMSO, RAMSPRE Y RAMSC".
2. Se verificó que fuera incluida, en los informes correspondientes, la información del número consecutivo de los folios de los recibos impresos en el formato autorizado "CFRAMS".
3. Se comprobó que los recibos de aportaciones se expidieran en forma consecutiva y requisitados en forma clara y legible y que la copia de recibo se anexara a la documentación contable.
4. Se comprobó que cada partido político presentara un resumen mensual del monto total aportado en dinero y en especie por cada uno de sus militantes y simpatizantes. Dicho resumen se presentó en el formato "DAMS".
5. Se verificó para la recepción de aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos de un partido político para gastos de campaña, que el órgano interno abriera una cuenta bancaria específica.

6. Se verificó que el total de las aportaciones de los militantes, simpatizantes y precandidatos de un partido político, para gastos de precampaña, no excediera el diez por ciento del monto total de gastos de campaña que se determinó para la elección de Gobernador.
7. Se verificó que los ingresos por donación de bienes muebles, fuesen registrados conforme al valor consignado en su factura.
8. Se comprobó que en las aportaciones de servicios profesionales prestados a título gratuito al partido político, se tomara el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido.
9. Se revisó que los partidos políticos formalizaran, mediante contratos de comodato, las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.
10. Se enviaron oficios a los militantes y simpatizantes que realizaron una aportación en efectivo o en especie, dentro del periodo de precampañas, en donde se les solicito que especificaran al precandidato beneficiado, el monto, destino y objeto de dicha aportación para confirmar los montos reportados en este rubro por los partidos, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes.

EGRESOS

GENERALIDADES

De conformidad con los artículos 80, 81, 82, 85, 87, 88, 160, 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los egresos realizados estuvieran registrados contablemente y estuvieran soportados con la documentación original que expidió a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación cumpliera con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
2. Se revisó que los gastos que efectuaron los partidos políticos, fueran estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus fines.

3. Se revisó que el pago que efectuaron los partido políticos que rebasara la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo, se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contuviera la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".
4. Se revisó la documentación comprobatoria de las pólizas contables.
5. Se verificó que cuando el partido político obtuvo comprobantes que sumaran la cantidad equivalente a 185 días de salario mínimo de la misma persona física o moral en el transcurso de un mes, se erogara el recurso mediante cheque nominativo, sin importar el monto de los comprobantes.
6. Se revisó que los cheques librados y que no se cobraron durante un periodo de 90 días fueran cancelados y se reintegrarán a la cuenta de bancos con la creación del pasivo correspondiente.
7. Se verificó que los partidos políticos cumplieran la obligación de retener y enterar el impuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
8. Se verificó que los partidos políticos y/o coaliciones informaran de manera global acerca de todos los gastos centralizados que ejercieron y prorratearon, con la especificación de los distritos electorales o municipios en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se realizaron las erogaciones.
9. Verificar que para efectos de gastos de operación de precampaña, se debió acreditar con los comprobantes de gasto que las erogaciones se realizaron en el ámbito territorial en el que se llevó a cabo la precampaña electoral.

GASTOS MENORES

De conformidad con los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los partidos políticos construyeran un fondo fijo de efectivo para la reposición de este tipo de gastos, hasta por un monto que no excediera de 100 días de salarios mínimos vigentes en el Estado.

2. Se revisó que los gastos menores que no cumplieran con los requisitos fiscales estuvieran debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una cuenta específica para ello.

GASTOS EN SALARIOS

De conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó en el caso de pagos por honorarios asimilables a salarios, que cumplieran con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y que incluyeran la firma del funcionario del área que autorizó el pago, así como copia de la credencial para votar con fotografía del prestador de servicio.

APOYOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

De conformidad con los artículos 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se revisó que los reconocimientos realizados en forma esporádica, no permanente, a personas involucradas en actividades de apoyo político, estuvieran documentados con un recibo sustentado en el formato autorizado RECIBO DE APOYO ECÓNOMICO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (RAEAP).

2. Se comprobó que los recibos estuvieran foliados de manera progresiva, el original estuviera anexo a la póliza de cheque correspondiente, así como copia fotostática legible por ambos lados de la identificación con fotografía de la persona que recibió el reconocimiento.

3. Se verificó que estuvieran firmados por el funcionario del área que autorizo el pago.

4. Se revisó que se realizara un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar.

5. Se verificó que los recibos se imprimirán según el formato "RAEAP".

6. Se verificó que en el pago por concepto de reconocimientos por actividades políticas,

7. Se revisó que los partidos políticos elaboraran una relación anual general de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

8. Se enviaron oficios a las personas que recibieron por parte de los partidos políticos un Apoyo Económico por Actividades Políticas, dentro del periodo de precampañas, para confirmar los montos reportados en este rubro por los partidos, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes.

SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO

De conformidad con los artículos 105, 106 y 108 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se comprobó que los recibos de pagos de energía eléctrica, agua y teléfono, se expidieran a nombre del partido político, en caso de que el local fuera arrendado y los recibos de los servicios mencionados estuvieran a nombre del arrendador se comprobó que se anexará copia del contrato.

2. Se verificó que los gastos por arrendamiento contaran con el soporte documental y los contratos correspondientes que se hayan celebrado.

3. Se verificó que las erogaciones por concepto de pagos de arrendamiento que no excedieran de 100 salarios mínimos vigentes, fueran comprobadas mediante recibos simples a los que se acompañara copia del contrato de arrendamiento y copia de la credencial de elector del arrendador.

ANUNCIOS ESPECTACULARES

De conformidad con los artículos 50, numeral 1, inciso p) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 113 del Reglamento de Fiscalización y 42, 44, 45 y 48 del Reglamento de Propaganda Electoral de los Partidos Políticos y sus Candidatos:

1. Se comprobó que los gastos promocionales efectuados en espectaculares, se ampararan con facturas originales, contratos y un informe detallado de éstos, que contuviera: descripción del proveedor o prestador de bienes o servicios de cada uno de los anuncios contratados; nombre del precandidato; número de anuncios; valor unitario;

Impuesto al Valor Agregado; periodo de permanencia del mismo; y ubicación exacta de cada uno de ellos.

2. Se verificó que las empresas con las cuales los partidos políticos realizaron operaciones de contratación de anuncios espectaculares, estuvieran registradas en el sistema de padrón de proveedores de la Unidad de Fiscalización.

3. Se verificó que el partido político emitirá orden de compra dirigida al proveedor, la cual debió ser enviada al Instituto junto con el contrato correspondiente así como con el comprobante de la transferencia bancaria realizada a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por la cantidad que avala el contrato. El Instituto expidió el pago al proveedor a través de transferencia bancaria, una vez que se entregó el material al partido político correspondiente.

4. Junto con la factura que el proveedor entregue al Instituto, se deberá entregar una muestra del material objeto del contrato.

5. Las facturas deberán emitirse a nombre del partido político que mencione el contrato por los proveedores de bienes o servicios debiendo cumplir con las disposiciones aplicables.

6. Se enviaron oficios a los proveedores con los cuales los partidos políticos contrataron anuncios espectaculares para realizar compulsas y confirmar los montos reportados por los partidos.

En relación a la verificación anterior se realizaron compulsas con los proveedores de anuncios en espectaculares registrados ante este Instituto Electoral, mediante oficios posteriormente mencionados, de fecha 08 de abril de 2014, comprobando lo reportado por parte de los partidos políticos.

PROVEEDOR	NO. OFICIO
C. LUIS HUMBERTO TRIGO AGUIRRE	IEPCC/DUFRPP/1188/2014
C. GUILLERMO PASTOR LÓPEZ NAVARRO, REPRESENTANTE LEGAL DE VICASI S.A. DE C.V.	IEPCC/DUFRPP/1189/2014
C. GUILLERMO GARZA CASTILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE GUISEL VISUAL DESIGN S.A. DE C.V.	IEPCC/DUFRPP/1190/2014
C. JOSÉ LUIS FLORES PARTIDA	IEPCC/DUFRPP/1191/2014

C. JORGE HERIBERTO RAMÍREZ DUARTE, REPRESENTANTE LEGAL DE ARTE, PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.	IEPCC/DUFRPP/1192/2014
C. MAURICIO MONTENEGRO MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO MOGO DE MEXICO S.C.	IEPCC/DUFRPP/1193/2014

PROPAGANDA EN BARDAS

De conformidad con el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los partidos políticos informaran a la Unidad, la ubicación y medidas exactas de los muros (bardas); la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada; la descripción de los costos; el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; y que anexaran las fotografías correspondientes.

PROPAGANDA UTILITARIA

De conformidad con el artículo del 50, numeral 1, inciso p) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los artículos 115 y 116 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los gastos promocionales por concepto de adquisición de materiales, propaganda electoral y utilitaria, hubiesen sido registrados y controlados a través de movimientos de almacén. La salida de estos materiales debió ser identificada específicamente en las precampañas con el objeto de aplicar los gastos devengados por este concepto en cada una de ellas. Los partidos políticos debieron comprobar estos gastos con facturas originales expedidas a nombre del partido político, conteniendo el nombre del precandidato, cantidad, descripción, costo unitario, desglose del Impuesto al Valor Agregado y total.

2. Se verificó que la comprobación correspondiente a los gastos por propaganda utilitaria difundida a través de diversos objetos, estuviera soportada mediante facturas a nombre del partido político y que anexaran evidencias y muestras físicas de las mismas.

3. Se enviaron oficios a los proveedores con los cuales los partidos políticos contrataron propaganda utilitaria para realizar compulsas y confirmar los montos reportados por los

partidos, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes, particularmente en el apartado de egresos.

PUBLICIDAD MOVIL

De conformidad con el artículo 120 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que en los casos de publicidad móvil se incluyeran los datos de los vehículos en los que se colocó la propaganda.

PRORRATEO

De conformidad con el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los gastos centralizados y las erogaciones que involucran dos o más precampañas, se efectuaran con recursos provenientes de cuentas CBEC (Cuenta Bancaria Estatal Concentradora), o CBEE (Cuenta Bancaria Estatal Específica) del partido político.

2. Se verificó que los gastos centralizados y las erogaciones que involucran dos o más precampañas, fueran distribuidos o prorrateados de acuerdo con los criterios y bases que adoptaron cada partido político.

ACTIVOS FIJOS

De conformidad con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 45 del Reglamento de Fiscalización:

1. Se verificó que los activos fijos que fueron adquiridos por los partidos políticos en precampañas, al término de éstas se destinaran para su uso ordinario, y que estuvieran registrados en el inventario de activos fijos.

2. Se verificó que los activos fijos que fueron adquiridos en las precampañas electorales, no fueran donados; en caso de ser donados se verificó que al término de éstas, se entregarán al partido político, los cuales deberán estar registrados contablemente.

3. Se verificó que los partidos políticos llevaran un registro y control de sus inventarios por

1.- De la revisión a la cuenta 6000-005-001-000 en la Póliza No. 2 con fecha de 26/02/2014, respecto al proveedor AGENCIA DE COMUNICACION NIVEL 8 S.A. DE C.V. por un importe de \$220,400.00, se observa que el partido político no presenta muestras físicas de la propaganda utilizada, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el partido no presenta muestras físicas de la propaganda utilizada, por lo cual se solicita presentar dicha documentación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“En la aclaración anterior se mencionó que ya se habían entregado, pero solo se entregaron al IFE para que los difundiera, y se pensó que se entregaron también al Instituto, Se acompañan al presente”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS
Total de Ingresos	\$415,800.00
Total de Egresos	\$415,800.00
Saldo Final	\$0.00

4. Se comprobó que la propiedad de los bienes fuera acreditada, para efectos de su registro contable, mediante facturas originales o los títulos de propiedad respectivos.
5. Se verificó que el importe total del inventario físico, coincidiera con los saldos reportados en los estados financieros y balanzas de comprobación del sistema contable.
6. Se verificó que dentro del inventario de activos fijos, los partidos políticos presentaran una relación del parque vehicular de su propiedad.
7. Se revisó que en el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato para su uso o goce temporal sin que se transfiriera su propiedad, fueran registrados como ingreso y egreso simultáneamente.

6. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

En virtud de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de los informes iniciales, preliminares y finales de precampaña para la elección de Diputados Locales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondientes al proceso electoral 2013-2014, se originaron diversas observaciones, mismas que se les hicieron llegar a los partidos políticos, mediante los oficios posteriormente mencionados, con fecha 11 de abril de dos mil catorce, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, los partidos presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PARTIDO POLITICO	NO. OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEPCC/DUFRPP/1386/2014
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEPCC/DUFRPP/1387/2014
PARTIDO DEL TRABAJO	IEPCC/DUFRPP/1388/2014
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEPCC/DUFRPP/1389/2014
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1390/2014
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1391/2014
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1392/2014
PARTIDO JOVEN	IEPCC/DUFRPP/1393/2014
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1394/2014

Así mismo, del análisis de todos los documentos presentados por los partidos políticos, en relación con las observaciones o rectificaciones presentadas, quedaron sin solventar algunas observaciones realizadas, las cuales se hicieron llegar a través de oficios, mismos que fueron notificados con fecha 30 de abril de dos mil catorce, a fin de que subsanará dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PARTIDO POLITICO	NO. OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEPCC/DUFRPP/1633/2014
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEPCC/DUFRPP/1634/2014
PARTIDO DEL TRABAJO	IEPCC/DUFRPP/1635/2014
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	IEPCC/DUFRPP/1636/2014
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1637/2014
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1638/2014
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1639/2014
PARTIDO JOVEN	IEPCC/DUFRPP/1640/2014
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1641/2014

6.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Acción Nacional en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.-De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó la información financiera en medio magnético, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se adjunta CD con:

Balanza de comprobación al 31/03/2014,

Auxiliar contable del 01/02/2014 al 31/03/2014

Relación de Aportaciones de militantes.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

INFORME INICIAL

1.- De la revisión al informe inicial del distrito VIII, se observa que en el apartado I. IDENTIFICACIÓN DE LA PRECAMPAÑA el nombre del aspirante a candidato es José Ramón García Colores y en el registro de precandidatos el nombre es Jesús Ramón García Colores, por lo cual se solicita presentar el ANEXO B con las correcciones correspondientes.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se adjunta Anexo B, con la corrección en el nombre del Precandidato Jesús Ramón García Colores.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

INFORME FINAL

1.- De la revisión a los informes finales de precampaña (ANEXO D) presentados, se observa que dichos informes contienen los siguientes errores u omisiones, por lo cual se solicita presentarlos con las correcciones correspondientes.

a) En el apartado I. IDENTIFICACIÓN DE PRECAMPAÑA, la fecha de término es incorrecta, toda vez que las precampañas concluyeron el 02 de marzo del 2014.

b) En el apartado II. INGRESOS, en el numeral 2, los informes contienen el concepto de aportaciones del candidato en lugar de aportaciones del precandidato.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza 5 v=138 fracción III del Reglamento de

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se adjuntan informes finales de Precampaña Anexo D con la corrección en:

a).- Fecha de término 01/03/2014.

b). II Ingresos Aportaciones del Precandidato

<i>Nombre</i>	<i>DISTRITO</i>
<i>MIGUEL ANGEL WHEELOCK AGUAYO</i>	<i>1</i>
<i>ROSARIO JIMENEZ SIFUENTES</i>	<i>1</i>
<i>FRANCISCO HUMBERTO GARZA VARA</i>	<i>1</i>
<i>RICARDO HERBERT RODRIGUEZ PEART</i>	<i>3</i>
<i>CARLOS ALBERTO PEPI AGUIRRE</i>	<i>3</i>
<i>HECTOR HORACIO DAVILA RODRIGUEZ</i>	<i>4</i>
<i>CARLOS VLADIMIR RAMOS GUTIERREZ</i>	<i>4</i>
<i>MARIA GUADALUPE MANDUJANO LOPEZ</i>	<i>4</i>
<i>IVAN EDUARDO ALVARADO FUENTES</i>	<i>7</i>
<i>FERNANDO MACIAS ANAYA</i>	<i>7</i>
<i>ISRAEL NAVARRO AGUILAR</i>	<i>8</i>
<i>JESUS RAMON GARCIA COLORES</i>	<i>8</i>
<i>BRAULIO DUARTE SALAZAR</i>	<i>8</i>
<i>LUZ NATALIA VIRGIL ORONA</i>	<i>9</i>
<i>KALYOPE RODRIGUEZ MAGIRAS</i>	<i>9</i>
<i>CESAR FLORES SOSA</i>	<i>11</i>
<i>JOSE ARMANDO PRUNEDA VALDEZ</i>	<i>11</i>
<i>ROLANDO RIVERO RIVERO</i>	<i>11</i>
<i>SONIA MARYBELL VILLARREAL ELIZONDO</i>	<i>12</i>
<i>THEODOROS KALIONCHIZ DE LA FUENTE</i>	<i>12</i>
<i>JULIO IVAN LONG HERNANDEZ</i>	<i>13</i>
<i>EDGAR SAUL TAPIA BUSTOS</i>	<i>13</i>
<i>ANTERO ALBERTO ALVARADO SALDIVAR</i>	<i>14</i>
<i>OSCAR DE LOS SANTOS TREVIÑO</i>	<i>15</i>
<i>ANEL NAVA OJEDA</i>	<i>15</i>
<i>LARIZA MONTIEL LUIS</i>	<i>16</i>
<i>LARIZA MONTIEL LUIS</i>	<i>RP</i>

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido la observación anterior se considera como **no**

Armando Pruneda Valdez, por lo que se le solicita presentar dicho informe, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se adjuntan informe final de Precampaña Anexo D con la corrección del precandidato José Armando Pruneda Valdez del Distrito XI”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsana**

2.- De la revisión al informe final del distrito IV, se observa que el partido político presentó dos informes de la precandidata María Guadalupe Mandujano con ingresos y egresos diferentes, por lo cual se solicita aclarar al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 y 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“El anexo correcto de acuerdo a información registrada contablemente se entrega en el punto 1.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**.

3.- De la revisión al informe final del distrito XII, se observa que en el apartado I. IDENTIFICACIÓN DE PRECAMPAÑA, el nombre del aspirante a candidato es incorrecto, por lo cual se solicita realizar las correcciones correspondientes.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 y 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“El anexo correcto de acuerdo a información registrada contablemente se entrega en el punto 1.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

4.- De la revisión al informe final del distrito VIII, se observa que en el apartado I. IDENTIFICACIÓN DE LA PRECAMPAÑA el nombre del aspirante a candidato es José Ramón García Colores y en el registro de precandidatos el nombre es Jesús Ramón García Colores, por lo cual se solicita presentar el ANEXO D con las correcciones correspondientes

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“El Anexo con la corrección solicitada se entrega en el punto 1.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

5.- De la revisión al informe final del distrito XV, se observa que en el apartado III. EGRESOS, el partido político no señala el total de egresos efectuados por la precandidata Anel Nava Ojeda.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 y 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“El Anexo con la corrección solicitada se entrega en el punto 1.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

6.- De la revisión al informe final del distrito XVI, se observa que el partido presentó dos informes de la precandidata Lariza Montiel Luis con ingresos y egresos diferentes, por lo cual se solicita aclarar al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 y 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“De la precandidata Lariza Montiel Luis, se entregan dos Informes Finales, ya que uno corresponde a su precandidatura para Diputado Local por el Distrito XVI, y otro como Precandidata de Representación Proporcional de la cual efectuó gastos, mismos que se ven reflejados contablemente.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

FINANCIAMIENTO DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó las pólizas físicas mencionadas en el cuadro que precede, por lo que se solicita presentar dichas pólizas y anexe la comprobación que ampare las aportaciones realizadas.

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	NOMBRE	DISTRITO	IMPORTE
4003-003-005-003-012-001	FTTO. SIMPATIZANTES	2	17/02/2014	THEODORO KALEONCHIZ DE LA FUENTE	XII	\$5,000.00
4002-003-005-003-009-001	FTTO. MILITANTES	3	21/02/2014	LUZ NATALIA VIRGIL ORONA	IX	\$188.00
4003-003-005-001-004-001	FTTO. SIMPATIZANTES	4	20/02/2014	SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA	IV	\$25,000.00
4002-003-005-003-001-001	FTTO. MILITANTES	7	24/02/2014	FRANCISCO HUMBERTO GARZA VARA	I	\$3,400.00
4002-003-005-003-003-001	FTTO. MILITANTES	9	24/02/2014	CARLOS ALBERTO PEPI AGUIRRE	III	\$4,800.00
4002-003-005-001-012-001	FTTO. MILITANTES	10	25/02/2014	JOSE ARTURO GONZALEZ ELIZONDO	XII	\$1,461.00
4002-003-005-003-007-001	FTTO. MILITANTES	25	04/03/2014	FERNANDO MACIAS ANAYA	VII	\$3,000.00
TOTAL:						\$42,849.00

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 64, 68 y 138 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Las pólizas originales se encuentran localizadas en el expediente que se entregó junto con el Informe Preliminar de Precampaña.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

2.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó los recibos en el formato RAMSPRE para amparar las aportaciones mencionadas en el cuadro que precede, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	NOMBRE	DISTRITO	IMPORTE
4002-003-005-003-004-001	FTTO. MILITANTES	5	21/02/2014	CARLOS VLADIMIR RAMOS GUTIERREZ	IV	\$5,220.00
4002-003-005-003-011-001	FTTO. MILITANTES	6	20/02/2014	ROLANDO RIVERO RIVERO	XI	\$18,500.00
4002-003-005-003-011-002	FTTO. MILITANTES	8	24/02/2014	CESAR FLORES SOSA	XI	\$20,187.60
4002-003-005-001-007-001	FTTO. MILITANTES	11	20/02/2014	IVAN EDUARDO ALVARADO FUENTES	VII	\$8,237.32
4003-003-005-003-004-001	FTTO. SIMPATIZANTES	13	26/02/2014	MARIA GUADALUPE MANDUJANO FLORES	IV	\$10,000.00
4002-003-005-003-013-001	FTTO. MILITANTES	14	27/02/2014	JULIO IVAN LONG HERNANDEZ	XIII	\$20,720.00
4002-003-005-003-013-002	FTTO. MILITANTES	15	27/02/2014	EDGAR SAUL TAPIA BUSTOS	XIII	\$3,944.00
4002-003-005-004-001-000	FTTO. MILITANTES	16	27/02/2014	LARIZA MONTIEL LUIS	RP	\$4,000.00
4002-003-005-003-003-001	FTTO. MILITANTES	17	28/02/2014	RICARDO HERBERT RODRIGUEZ PEART	III	\$14,442.00
4002-003-005-003-004-001	FTTO. MILITANTES	18	28/02/2014	CARLOS VLADIMIR RAMOS GUTIERREZ	IV	\$13,282.00
4002-003-005-001-011-001	FTTO. MILITANTES	19	26/02/2014	JORGE ARMANDO PRUNEDA VALDEZ	XI	\$10,000.00
4003-003-005-001-011-001	FTTO. SIMPATIZANTES	20	27/02/2014	JORGE ARMANDO PRUNEDA VALDEZ	XI	\$8,600.00
4002-003-005-003-004-002	FTTO. MILITANTES	21	28/02/2014	HECTOR HORACIO DAVILA RODRIGUEZ	IV	\$8,582.00
4002-003-005-001-004-001	FTTO. MILITANTES	22	28/02/2014	HECTOR HORACIO DAVILA RODRIGUEZ	IV	\$7,000.00
4002-003-005-	FTTO.	23	28/02/2014	ISRAEL NAVARRO	VIII	\$1,800.00

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 138 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se anexa Formato de Aportaciones de Militantes y simpatizantes, auxiliar contable además póliza contable y recibo de aportaciones RAMSPRE cuyo folio es:

Recibo Inicial 137, recibo Final 184, total de recibos emitidos 28, incluyendo folios cancelados.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

EGRESOS

GENERAL

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no clasifica los gastos realizados conforme a los rubros establecidos en el reglamento de la materia (Gastos de propaganda, Gastos operativos de precampaña, Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y Gastos de producción de mensajes para radio y televisión), por lo cual se solicita realizar la reclasificación correspondiente.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Los gastos mencionados se encuentran registrados en la cuenta 5005 de acuerdo al catálogo enumerado en el Reglamento de Fiscalización pag. 123, Gastos de Propaganda Precampaña.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

2.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó los comprobantes fiscales que amparan las siguientes erogaciones:

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE
5008-003-005-001-001-001	MENSAJES PARA RADIO Y TV	1	11/03/2014	CONTRATO DE SERVICIOS	\$53,127.88
5005-003-005-013-001-003	ARRENDAMIENTO	3	28/02/2014	ARIANA BERENICE FUENTE DE LA CERDA	\$5,100.00
5005-003-005-007-001-005	DISEÑO DE IMAGEN	21	28/02/2014	--	\$2,000.00
TOTAL					\$60,227.88

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 80 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

"Póliza 1 mensajes para radio y tv del proveedor Alejandro Gámez, por \$ 53,127.88 la documentación solicitada se encuentra en la póliza de Dr 1

Diseño de Imagen: la comprobación se encuentra en la póliza de EG 21 que corresponde al monto de \$ 2,000.00."

Esta documentación (factura), se corroboro con el personal del Departamento de Fiscalización."

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsana**da.

3.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó los recibos en el formato RAMSPRE para amparar las aportaciones en especie mencionadas en el cuadro que precede, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	NOMBRE	DISTRITO	IMPORTE
5007-003-005-001-002-005	PROPAGANDA UTILITARIA	26	28/03/2014	LUIS ALBERTO RICO GONZALEZ DONANTE	I	\$1,020.55
5005-003-005-001-002-006	VIDEO	27	28/02/2014	NORA MILITZA GARCIA DOMINGUEZ DONANTE		\$16,189.33
5007-003-005-	PROPAGANDA	28	28/02/2014	JOSE LUIS LOPEZ	VIII	\$4,605.60

TOTAL	\$21,815.48
--------------	--------------------

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 138 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Lo recibos solicitados se entregan en el Numero 2 de Ingresos, Financiamiento de Militantes y Simpatizantes.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

PROPAGANDA UTILITARIA

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó muestras físicas de las siguientes erogaciones, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE
5008-003-005-001-001-001	MENSAJES PARA RADIO Y TV	1	11/03/2014	CONTRATO DE SERVICIOS	\$53,127.88
5007-003-005-004-001-005	PROPAGANDA UTILITARIA	25	01/03/2014	CELIA VERONICA LOZANO MAEDA	\$7,945.53
5007-003-005-011-002-005	PROPAGANDA UTILITARIA	7	05/03/2014	EXTRA PUBLICIDAD Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$13,351.60
5007-003-005-011-002-005	PROPAGANDA UTILITARIA	6	26/02/2014	EXTRA PUBLICIDAD Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$5,147.50
5007-003-005-007-001-005	PROPAGANDA UTILITARIA	21	28/02/2014	MGA MULTIMEDIA S.A. DE C.V.	\$4,499.64
5007-003-005-007-001-005	PROPAGANDA UTILITARIA	21	28/02/2014	MGA MULTIMEDIA S.A. DE C.V.	\$1,737.68
5005-003-005-007-001-005	DISEÑO DE IMAGEN	21	28/02/2014	--	\$2,000.00
TOTAL					\$207,642.80

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Mensajes para radio y tv, Contrato, la aclaración se menciona en el punto 2 de Egresos.

Propaganda utilitaria Celia Verónica se anexa invitación, Brochures tamaño 45x12 cm.

De Extra publicidad Dr 7, se refiere a espectaculares, y se anexa trípticos y calcas. De MGA Multimedia, las muestras solicitadas se encuentran en póliza de Eg 21.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2.- De la revisión a la cuenta 5007-003-005-004-002-005, en la Pólizas No. 23 con fecha de 01/03/2014 del proveedor L & A CONSULTORES S.C. por el importes de \$8,398.40, se observa que el cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio no contiene la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", por lo cual se solicita aclare al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“De póliza Eg 23 se anexa fotocopia del cheque a nombre de L&A Consultores, con la leyenda para abono en cuenta.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación, se considera **subsanada**.

GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

1.- De la revisión a la cuenta "Arrendamiento", en la Póliza No. 3 con fecha de 28/02/2014 del proveedor Ariana Berenice Fuente de la Cerda por un importe de \$5,100.00, se observa que el contrato presentado por el partido político no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de la materia, por lo cual, se solicita presentar dicho contrato con las correcciones correspondientes.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“La contestación de esta observación se encuentra en el punto 2 de Egresos.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **no subsanada**, el contrato presentado por el partido político no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de la materia, por lo cual, se solicita presentar dicho contrato con las correcciones correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se presenta contrato con las correcciones necesarias”.

Una vez analizado el contenido de la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsanada**.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Total de Ingresos	\$268,332.36
Total de Egresos	\$267,871.63
Saldo Final	\$460.73

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS (ANEXO D)

1.- De la revisión al informe final (ANEXO D), se observa que el partido no anexa formatos foliados de aportaciones (RAMSPRE), por lo que se le solicita adjuntar dichos formatos como lo establece los artículos 63 y 64 del Reglamento

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se anexan formatos foliados de aportación (RAMSPRE)”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **no subsanada**, toda vez que los recibos no incluyen el domicilio del aportante, como lo establece el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, por lo cual se solicita aclare al respecto.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se anexan formatos (RAMSPRE) con datos faltantes.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsanada**

2.- De la revisión al informe final (ANEXO D), se observa que existen diferencias de las aportaciones realizadas por militantes y simpatizantes, con respecto a los registros contables y lo reportado en el Anexo, como se define en el cuadro que precede, por lo que se le solicita aclare al respecto.

POLIZA	DISTRITO	NOMBRE DEL APORTANTE	TIPO DE APORTANTE	EFFECTIVO	ANEXO D	DIFERENCIA
Ig17738	III	JOSE MARIA FRAUSTO SILLER	PRECANDIDATO	12,912.24	20,000.00	- 7,087.76
Ig17730	III	JUAN MANUEL VILLARREAL VALDEZ	SIMPATIZANTE	20,000.00	32,912.24	- 9,087.76
Ig17737	III	JOSE INES D E LEON SANDOVAL	SIMPATIZANTE	22,000.00		
		TOTALES		54,912.24	52,912.24	2,000.00

		VILLAREAL				
Ig17758	VI	JULIO GUSTAVO VILLALOBOS DIAZ DE LEON	SIMPATIZANTE	10,728.12		
			TOTALES	35,728.12	50,728.12	- 15,000.00
Ig17750	XIII	ANTONIO NERIO MALTOS	PRECANDIDATO	608.12	22,000.00	- 21,391.88
Ig17748	XIII	GERARDO VAZQUEZ VILLAREAL	SIMPATIZANTE	20,000.00	20,608.12	21,391.88
Ig17749	XIII	CESAR FRUTO SOSA	SIMPATIZANTE	22,000.00		
			TOTALES	42,608.12	42,608.12	-
Ig17754	XV	SALVADOR JOSE NOEMI	SIMPATIZANTE	16,200.12	33,810.24	- 17,610.12
			TOTALES	16,200.12	33,810.24	- 17,610.12

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se entrega anexo D con sus correcciones”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsana**da.

3.- De la revisión al informe final (ANEXO D) del distrito XI, se observa que en el apartado II. INGRESOS, en el número 2 del informe Aportaciones del Precandidato se reporta con un monto de \$14,000.00 y como se observa en el cuadro que precede se denota que las aportaciones fueron realizadas por parte de simpatizantes, por lo cual se solicita presentarlo con las correcciones correspondientes.

POLIZA	DISTRITO	NOMBRE DEL APORTANTE	TIPO DE APORTANTE	EFFECTIVO
Ig17759	XI	MARTHA ALICIA DIAZ MOLL	SIMPATIZANTE	14,000.00
Ig17760	XI	BETHA EUGENIA SALDIVAR VAQUERA	SIMPATIZANTE	24,200.12
			TOTAL	38,200.12

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se entrega corregido el anexo “D” del distrito XI”.

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsana**da.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la

documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS
Total de Ingresos	\$599,283.44
Total de Egresos	\$599,283.44
Saldo Final	\$0.00

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.3 PARTIDO DEL TRABAJO

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido del Trabajo en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó el estado de cuenta del mes de marzo, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción III, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se presenta estado de cuenta del mes de marzo, así como la conciliación bancaria, ya que al momento de presentarse el informe aún no se contaba con dicho documento. (Anexo 1).”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

2.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó la información financiera en medio magnético, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se presenta en información financiera en medio magnético (Anexo 2).”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

3.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada respecto a adquisición de materiales, propaganda electoral y utilitaria, se observa que el partido político no registró los gastos efectuados a través de movimientos de almacén, por lo cual se solicita aclarar al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se presenta bitácora de entrada y salida del material utilizado en los distritos II, VI, VII, XII Y XIII. (Anexo 3).”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsana**da, toda vez que las bitácoras presentadas no contienen el nombre y firma de quien entrega y de quien recibe la propaganda electoral, por lo que se solicita presentar dichas bitácoras con las correcciones correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presentó la segunda aclaración:

Se presenta bitácora de entrada y salida del material utilizado en los distritos II,VI,VII,XII,XIII con la información del nombre y firma de quien entrega y quien recibe como los solicitan en el oficio de observaciones, (ANEXO 1), a pesar de que el reglamento de fiscalización en el artículo 115 no menciona los requisitos que debe contener el control de almacén mencionando textual mente lo siguiente:

Artículo 115. Los gastos promocionales por concepto de adquisición de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de movimientos de almacén. La salida de estos materiales deberá ser identificada específicamente en las campañas con el objeto de aplicar los gastos devengados por este concepto en cada una de ellas. Los partidos políticos deberán comprobar estos gastos con facturas originales expedidas a nombre del partido político, conteniendo el nombre del candidato, cantidad, descripción, costo unitario, desglose del Impuesto al Valor Agregado y total.

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como subsanada.

GASTOS DE PROPAGANDA

1.- De la revisión a las cuentas 6000-005-004-021 y 6000-005-004-025 en la Póliza No. 4 con fecha de 28/02/2013, respecto al proveedor EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ por un importe total de \$21,883.40, se observa que el partido político no presenta muestras físicas de la propaganda utilizada en los distritos II y VI, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se menciona que las muestras físicas de los distritos II y VI que se observan, fueron presentados los volantes originales junto con la factura, se anexa copia de ellos nuevamente (Anexo 4).”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

2.- De la revisión a las cuentas 6000-005-004-021, 6000-005-004-025, 6000-005-004-026, 6000-005-004-031 y 6000-005-004-032, en la Póliza No. 4 con fecha de 28/02/2013, respecto al proveedor EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ por un importe total de \$21,883.40, se observa que el cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio no contiene la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", por lo cual se solicita aclarar al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

"Se menciona que si fue adicionada la leyenda al momento de su entrega. Se anexa copia del cheque. (Anexo 5)."

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS
Total de Ingresos	\$43,383.40
Total de Egresos	\$43,383.40
Saldo Final	\$0.00

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.4 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, que soporten las operaciones realizadas, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5 y 138 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se anexan pólizas contables, así como auxiliar y balanza general.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsanada**.

GASTOS DE PRODUCCIÓN DE MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó la factura original y las muestras físicas de la siguiente erogación, así también como el soporte del prorrateo correspondiente, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

NO. FACTURA	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
A45	28/02/2014	CORPORATIVO RIVE S.C.	\$60,000.00

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, 80,114 y 122 del Reglamento de Fiscalización.

“PUNTO 1.- Me permito anexar Factura y el prorrateo que se efectuó.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **no subsanada**, toda vez que no anexo el documento de prorrateo, se solicita presentarlo.

El partido político presentó la segunda aclaración:

“Me permito anexar el prorrateo correspondiente.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsanada**.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Total de Ingresos	\$60,000.00
Total de Egresos	\$60,000.00
Saldo Final	\$0.00

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.5 PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Unidad Democrática de Coahuila en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó la información financiera en medio magnético, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político no presentó aclaración al respecto, por lo tanto, la observación anterior se considera como **no subsanada**.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Nos permitimos anexar USB con la información respectiva requerida”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsanada**

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS (ANEXO D)

1.-De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó los informes finales de precampaña (ANEXO D) mencionados en el cuadro que precede, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

DISTRITO	PRECANDIDATO
xv	SERGIO GARZA CASTILLO
xv	CLAUDIA TENORIO GARCIA

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

“Nos permitimos anexar dos formatos de ANEXO D complementarios respectos a los gastos ejecutados por cada uno de nuestros precandidatos a participar en los procesos internos, particularmente en el distrito XV con cabecera en ciudad Acuña, Coahuila.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

EGRESOS

GASTOS DE PROPAGANDA

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presenta muestras físicas de las siguientes erogaciones, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	PROVEEDOR	DISTRITO	IMPORTE
5005-008-015	PANTALLAS	6	04/03/2014	GUISEL VISUAL DESING S.A. DE C.V.	XV	\$3,480.00
5005-005-015	CALCAS	4	04/03/2014	L & A CONSULTORES S.C.	XV	\$1,392.00
5005-005-015	CALCAS	4	04/03/2014	L & A CONSULTORES S.C.	XV	\$1,508.00
5005-009-015	LONAS	4	04/03/2014	L & A CONSULTORES S.C.	XV	\$2,320.00
				TOTAL		\$8,700.00

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Referente a las muestras físicas faltantes, nos permitimos anexar la siguiente información:

Muestra impresa vía correo electrónico de la pantalla del proveedor GUISEL VISUAL DESING S.A. DE C. V.

Muestra impresa vía correo de volante de la precampaña de la C. Claudia Tenorio Garza, precandidata distrito XV, manifestando que se refiere a volante y no calca como se señala en la observación.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el partido no entregó constancia de las lonas instaladas, de los volantes media carta, y las muestras fotográficas de la pantalla del proveedor Guisel Visual, por lo cual se solicita presentar dicha documentación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presentó la segunda aclaración:

“Referente a las muestras físicas faltantes, nos permitimos detallar y anexar la siguiente información:

Reafirmamos por medio de una muestra impresa vía correo electrónico la ubicación donde se encuentra instalada la pantalla del proveedor GUISEL VISUAL DESING S.A. DE C.V. donde se proyectó la precampaña del candidato C. Sergio Garza Castillo

De la observación de la póliza 4 de L&C CONSULTORES SC, donde señalan observación de faltante de muestra de calcas de la precandidata C. Claudia Tenorio Garza, reafirmo lo señalado en la respuesta del oficio de fecha 21 de abril y anexo copia de la factura y muestras de volantes por el monto donde se manifiesta que corresponde a la impresión de volantes y no calcas como lo mencionan en las observaciones

Respecto a las observaciones de la misma póliza No. 4 del precandidato C. Sergio Garza Castillo, me permito anexar faltante de muestra física de la calca del proveedor L&A CONSULTORES, S.C., comprobando así dicha observación y en cuanto a la muestra física de lona, me permito anexar impresión de una lona ubicada en un domicilio donde se muestra que se instalaron durante la precampaña”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2.- De la revisión a la cuenta 5005-008-015, en la Póliza No. 6 con fecha de 04/03/2014, respecto al proveedor GUISEL VISUAL DESING S.A. DE C.V. por un importe de \$3,480.00, se observa que el contrato presentado por el partido político no contiene la

firma del prestador de servicios, por lo cual se solicita presentarlo con las correcciones correspondientes.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Respecto a la observación que no firmó el contrato del proveedor de GUISEL VISUAL DESING, S.A. DE C.V. me permito anexar documento nuevamente con firmas autógrafas tanto del proveedor como de nuestro presidente y representante legal de nuestro instituto político, cumpliendo así lo señalado.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS
Total de Ingresos	\$40,296.08
Total de Egresos	\$40,292.02
Saldo Final	\$4.06

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.6 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Socialdemócrata de Coahuila en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada respecto a la cuenta bancaria número 7914363612 perteneciente a BANAMEX, se observa que el partido político no presentó los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción III, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se adjunta estado de cuenta solicitado del mes de febrero, quedando pendiente el de marzo el cual se entregara una vez que nos lo proporcione el banco.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el partido no presento el estado de cuenta de marzo, por lo cual se solicita presentar dicha documentación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción III, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se menciona que se presenta edo de cuenta del mes marzo.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó la información financiera en medio magnético, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se anexa información financiera en disco magnético.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el partido no anexa en medio magnético la información financiera correspondiente al mes de marzo, por lo cual se solicita presentar dicha información, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se menciona que en oficio presentado el 21 de abril de 2014 se anexo cd con la información en disco magnético con información al mes de febrero, informando que en el mes de marzo no existen movimientos registrados.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

3.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada respecto a adquisición de materiales, propaganda electoral y utilitaria, se observa que el partido político no registró los gastos efectuados a través de movimientos de almacén, por lo cual se solicita aclarar al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se menciona que los gastos de propaganda electoral se recibieron en una sola exhibición y así mismo se entregó a los precandidatos no existiendo movimientos de almacén.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el partido debió registrar y controlar a través de movimientos de almacén sobre el material electoral utilizado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se menciona que el material utilizado no ingreso al almacén, del partido, sino que se entregó directamente por parte del proveedor a cada uno de los precandidatos.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

INFORME INICIAL

1.- De la revisión a los informes iniciales, se observa que de los informes mencionados en el cuadro que precede, en el apartado I. IDENTIFICACIÓN DE LA PRECAMPAÑA el partido político omitió señalar el nombre del aspirante a candidato, por lo cual se solicita presentar dichos informes en el formato ANEXO B con las correcciones correspondientes.

DISTRITO	PRECANDIDATO
II	FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ
III	CONSUELO DE LA ROSA MARES
V	MIGUEL ANGEL MOLINA URIBE
V	BLANCA ANAHI MORENO HERNANDEZ
XIII	CIPRIANO ANTONIO PORTALES BERMUDEZ

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se adjunta informe inicial de los distritos II, III, V, XIII con las correcciones correspondientes.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

INFORME FINAL

1.- De la revisión a los informes finales de precampaña presentados, se observa que en el

en el reglamento de la materia, por lo cual se solicita al partido político presentarlos con las correcciones correspondientes.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 138 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se adjuntan informes finales con las correcciones correspondientes.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

GASTOS DE OPERACIÓN DE PRECAMPAÑA

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que las erogaciones mencionadas en el cuadro que precede, debieron ser reportadas en el informe preliminar, toda vez que dicho informe abarca los gastos de hasta la mitad de la campaña, por lo cual se solicita presentar los informes preliminares en el formato “ANEXO C” con las correcciones correspondientes y aclare al respecto.

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIO EL ANCORSA SA DE CV	\$1,000.00
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$400.00
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$100.00
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIO LIBRAMIENTO JLP SA DE CV	\$500.00
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$500.00
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$500.00
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$500.00
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$571.02
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS DEVA SA DE CV	\$428.38
6000-006-003-015	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS DEVA SA DE CV	\$66.62
6000-006-003-015	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$400.01

COAHUILA
Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila

015				DE MEXICO	
6000-006-003-015	COMBUSTIBLE	1	31/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$600.13
6000-006-003-015	CONSUMO	1	31/01/2014	ALBERT THIESSEN FRIESSEN	\$384.00
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS MATAMOROS SA DE CV	\$900.02
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$100.00
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$507.57
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$620.50
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$400.07
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$200.00
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$800.01
6000-006-003-013	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$221.83
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$78.17
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$200.00
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$588.26
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$372.30
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$600.23
6000-006-003-014	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$492.90
6000-006-003-015	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$593.41
6000-006-003-015	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$593.41
6000-006-003-016	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$400.01
6000-006-003-016	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$300.00
6000-006-003-016	COMBUSTIBLE	3	19/01/2014	SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO	\$300.00
6000-006-001-014	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	CINTHIA YUDITH CASTILLO MUÑOZ	\$5,500.00
6000-006-001-015	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	FELICITAS MENDOZA ORTIZ	\$5,500.00
6000-006-001-016	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	DIANA LAURA HERNANDEZ PEREZ	\$5,500.00
6000-006-001-017	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	GABRIELA ESTRADA VENEGAS	\$5,500.00
6000-006-001-013	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	EDUARDO GARCIA RIVERA	\$5,500.00
6000-006-001-015	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	NORMA CRUZ MUNIZ	\$5,500.00

6000-006-001-017	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	JOSE FRANCISCO QUIÑONEZ SOLIS	\$5,500.00
6000-006-001-016	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	JANETT CANIZALES ALEMAN	\$5,500.00
6000-006-001-013	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	MARTHA IRASEMA MUÑOZ DE LARA	\$5,500.00
6000-006-001-014	APOYOS ECONOMICOS	11	12/02/2014	GONZALO CALDERON LOPEZ	\$5,500.00
6000-006-001-015	APOYOS ECONOMICOS	11	12/02/2014	JOSE CRUZ DE LA TORRE GOMEZ	\$5,500.00
6000-006-001-016	APOYOS ECONOMICOS	11	12/02/2014	MARIA DOLORES MUÑOZ MARTINEZ	\$5,500.00
6000-006-001-017	APOYOS ECONOMICOS	11	12/02/2014	FRANCISCO DE LEON MARTINEZ	\$5,500.00
TOTAL					\$91,818.89

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el 138, fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se menciona que las facturas observadas con fecha de póliza del mes de enero en nuestro sistema contable tiene la fecha del mes de febrero y dichos gastos fueron erogados posterior al entrega del informe preliminar por eso la acumulación del total de los gastos fue en el informe final.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que las erogaciones mencionadas debieron ser reportadas en el informe preliminar por la fecha en la que fueron efectuadas, por lo cual se solicita presentar los informes preliminares en el formato “ANEXO C” con las correcciones correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el 138, fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se presentan los anexos C de precampaña con los gastos efectuados como se solicita en oficio de observaciones.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, ~~la observación anterior se considera como~~

2.- De la revisión a la cuenta 6000-006-003-015 "COMBUSTIBLE", en la Póliza No. 3 con fecha de 19/01/2014, respecto a la Factura No. MRY4021936 con fecha de 25/02/2014 del proveedor SERVICIOS GASOLINERO DE MEXICO por un importe de \$593.41, se observa que el partido político presenta la misma factura como comprobación de dos gastos diferentes, por lo cual se solicita aclarar al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

"Respecto a la factura de combustible por \$593.41 observada como duplicada, se menciona que por un error se incluyó en la comprobación de dos pólizas se adjunta dos facturas que debieron ser presentadas en vez de la contenida en la póliza 3."

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

3.- De la revisión a la documentación comprobatoria respecto a los recibos de los apoyos económicos por actividades políticas, se observa que el partido político no presentó los siguientes recibos foliados, por lo cual se solicita presentar dicha documentación con las correcciones correspondientes.

NO. DE CUENTA	CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE
6000-006-001-014	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	CINTHIA YUDITH CASTILLO MUÑOZ	\$5,500.00
6000-006-001-015	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	FELICITAS MENDOZA ORTIZ	\$5,500.00
6000-006-001-016	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	DIANA LAURA HERNANDEZ PEREZ	\$5,500.00
6000-006-001-017	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	GABRIELA ESTRADA VENEGAS	\$5,500.00
6000-006-001-013	APOYOS ECONOMICOS	5	31/01/2014	EDUARDO GARCIA RIVERA	\$5,500.00
6000-006-001-015	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	NORMA CRUZ MUÑIZ	\$5,500.00
6000-006-001-014	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	\$5,500.00
6000-006-001-017	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	JOSE FRANCISCO QUIÑONEZ SOLIS	\$5,500.00
6000-006-001-016	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	JANETT CANIZALES ALEMAN	\$5,500.00
6000-006-001-013	APOYOS ECONOMICOS	6	17/02/2014	MARTHA IRASEMA MUÑOZ DE LARA	\$5,500.00

6000-006-001-015	APOYOS ECONOMICOS	11	12/02/2014	JOSE CRUZ DE LA TORRE GOMEZ	\$5,500.00
6000-006-001-016	APOYOS ECONOMICOS	11	12/02/2014	MARIA DOLORES MUÑOZ MARTINEZ	\$5,500.00
6000-006-001-017	APOYOS ECONOMICOS	11	12/02/2014	FRANCISCO DE LEON MARTINEZ	\$5,500.00
TOTAL					\$77,000.00

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Respecto al folio pendientes de los recibos de apoyo, se acude a subsanar la observación.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS
Total de Ingresos	\$256,192.40
Total de Egresos	\$256,192.40
Saldo Final	\$0.00

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.7 PARTIDO PRIMERO COAHUILA

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Primero Coahuila en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada respecto a la cuenta bancaria número 0195254914 perteneciente a BANCOMER, se observa que el partido político no presentó los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción III, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se presenta el estado de cuenta bancario respecto a la cuenta bancaria numero 0195254914 perteneciente a BANCOMER, cumpliendo con lo establecido en el artículo 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización, lo anterior con el fin de solventar la presente observación”.

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

2.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó la información financiera en medio magnético, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se anexa la información financiera conteniendo la documentación presentada en medio magnético, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

3.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada respecto a adquisición de materiales, propaganda electoral y utilitaria, se observa que el partido político no registró los gastos efectuados a través de movimientos de almacén, por lo cual se solicita aclarar al respecto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Resulta conveniente realizar la siguiente aclaración, respecto a la adquisición de materiales de propaganda electoral y utilitaria, se cumple con lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización en cuanto a la específica identificación de estos materiales en las precampañas siendo claros en la aplicación de los gastos devengados por este concepto en cada una de ellas, además de comprobar estos gastos con facturas originales expedidas a nombre del partido político, conteniendo el nombre del Distrito y/o candidato, descripción, costo unitario, desglose del impuesto al valor agregado y total.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsana**da, toda vez que el partido debió registrar y controlar a través de movimientos de almacén sobre el material electoral utilizado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presentó la segunda aclaración:

“Es conveniente hacer la siguiente aclaración, respecto a la adquisición de materiales de propaganda electoral y unitaria, se cumple con lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización en cuanto a la específica y clara identificación de estos materiales en las precampañas siendo claros en la aplicación de los gastos devengados por este concepto en cada una de ellas, además de comprobar estos gastos con facturas originales expedidas a nombre del partido político, conteniendo el nombre del Distrito y/o candidato, descripción, costo unitario, desglose del Impuesto al Valor Agregado y total, siendo necesario

electoral y unitario fue entregado por personal del órgano interno del partido político a personal del equipo de trabajo de precandidato respectivo.

De igual manera resulta conveniente comentar que se cumple con lo establecido en el capítulo cuarto en su artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que el órgano interno del partido se apega para el registro contable de sus operaciones financieras a las normas de información Financiera y al sistema contable aprobado por acuerdo del consejo.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

INFORME INICIAL

1.- De la revisión a los informes iniciales, se observa que el partido político no presentó el ANEXO B de la precandidata María Librada Vázquez del distrito electoral XIII, por lo cual se solicita presentar dicho informe.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Respecto a los informes iniciales, se anexa al presente , Informe Inicial contenido en el ANEXO B de la precandidata MARIA LIBRADA VAZQUEZ del distrito electoral XIII, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Reglamento de Fiscalización.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

BANCOS

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria, se observa que el partido político no apertura cuentas bancarias a nombre del partido político para cada uno de los

precandidatos mencionados en el cuadro que precede, por lo cual se solicita aclarar al respecto.

DISTRITO	PRECANDIDATO
VIII	GUILLERMO GUTIERREZ DEL BOSQUE
VIII	ERNESTO RAMIRO REYES
X	AMPARO RUIZ ORTIZ
X	JOSÉ ÁNGEL MEDRANO ENRIQUEZ
X	TIMOTEO TOLMAN CASTELLANOS

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Con respecto a la observación referente a este punto y cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 133 del Reglamento de Fiscalización, se anexa copia fotostática del contrato para la apertura de la cuenta bancaria a nombre del PARTIDO POLITICO con la finalidad de depositar y controlar los recursos, cuenta bancaria aperturada que además cumple de igual manera con lo estipulado en la fracción II del citado artículo 133 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a manejarse en forma mancomunada por la personas que designe el partido, así como presentándose las conciliaciones bancarias por lo periodos comprendidos de precampaña.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el partido no apertura cuentas bancarias a nombre del partido político para cada uno de los precandidatos mencionados, las cuales debió identificar en sus registros contables el nombre del precandidato y el tipo de elección de que se trata, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Con respecto a la observación referente a este punto y cumpliendo con lo estipulado en el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización, se anexa copia fotostática del contrato para la apertura de la cuenta bancaria a nombre del PARTIDO POLITICO con la finalidad de depositar y controlar los recursos, cuenta bancaria aperturada que además cumple de igual manera con lo estipulado en la

fracción II del citado artículo 133 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a manejarse en forma mancomunada por la personas que designe el partido, así mismo presentándose las conciliaciones bancarias por lo periodos comprendidos de precampaña.

De igual manera el Reglamento de Fiscalización en su artículo 122 establece que los gastos y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos de una Cuenta Bancaria Estatal Concentradora (CBEC) del partido político, y que dichos gastos y/o erogaciones serán distribuidos o prorrateados de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte.

Siendo el criterio del Partido Primero Coahuila el de considerar el número de electores debidamente registrados ante el Instituto Federal Electoral por cada uno de los distritos donde se tenga participación.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

EGRESOS

1.-De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no clasifica los gastos realizados conforme a los rubros establecidos en el reglamento de la materia (Gastos de propaganda, Gastos operativos de precampaña, Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y Gastos de producción de mensajes para radio y televisión), por lo cual se solicita realizar la reclasificación correspondiente.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

*“De la observación respecto a este punto de igual manera resulta conveniente aclarar que el partido político realiza la correspondiente clasificación del gasto realizado conforme al rubro establecido en el reglamento de la materia que es el de **GASTOS OPERATIVOS DE PRECAMPAÑA**, tal y como se muestran en los informes finales contenidos en el **“ANEXO D”** los cuales son anexados con el fin de*

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que el partido no clasifica los gastos realizados conforme a los rubros establecidos en el reglamento de la materia (Gastos de propaganda, Gastos operativos de precampaña, Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y Gastos de producción de mensajes para radio y televisión), por lo cual se solicita realizar la reclasificación correspondiente, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Es conveniente mencionar lo establecido por el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización que dice: Los gastos que deberán ser reportados en los informes de precampaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los precandidatos y hasta el término de las precampañas electorales, correspondiente a los siguientes rubros; Gastos de propaganda, Gastos operativos de precampaña, Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, Gastos de producción de mensajes para radio y televisión.

A lo anterior, resulta conveniente aclarar lo siguiente: Se cumple con reportar los gastos de acuerdo al periodo establecido y de igual manera se realiza la clasificación del gasto en el rubro de GASTOS DE OPERACIÓN DE PRECAMPAÑA tal y como lo establece el mencionado artículo 151 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo los gastos están debidamente reflejados en los registros contables en el rubro de GASTOS DE PRECAMPAÑA con sus respectivas subcuentas.”

Atendiendo de igual forma su recomendación, respecto al remanente en ingresos en el Distrito X, se realiza la modificación correspondiente para la recuperación de dicho remanente.

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó muestras físicas de las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	NO. PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE
MANTAS, VOLANTES, CALCAS Y OTROS	2	20/02/2014	ISRAEL GERARDO ZAPATA ORTIZ	\$266,880.00
DISEÑO DE PROPAGANDA UTILITARIA	1	19/02/2014	GERARDO RIVAS CISNEROS	\$8,120.01
TOTAL				\$275,000.01

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Respecto a la presente observación se anexan las correspondientes muestras fotográficas, evidencias y/u otros documentos comprobatorios cumpliendo así con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, esto con la finalidad de desvirtuar la observación de las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	No. POLIZA	FECHA DE POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE
MANTAS, VOLANTES, CALCAS Y OTROS	2	20/02/2014	ISRAEL GERARDO ZAPATA ORTIZ	\$265,880.00
DISEÑO DE PROPAGANDA UTILITARIA	1	19/02/2014	GERERDO RIVAS CISNEROS	\$8,120.01
TOTAL				\$275,000.01”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS
Total de Ingresos	\$274,999.91
Total de Egresos	\$274,999.91
Saldo Final	\$0.00

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.8 PARTIDO JOVEN

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Joven en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, se observa que el partido político no presentó la información financiera en medio magnético, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se presenta la información financiera en disco magnético.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsana**da.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

1.- De la revisión a los informes iniciales, se observa que el partido político no presentó los ANEXOS B de los precandidatos mencionados en el cuadro que precede, por lo cual se solicita presentar dichos informes.

DISTRITO	PRECANDIDATO
XV	JOSE LUIS PUENTE MATA
XVI	ROBERTO JOSE GONZALEZ ORTIZ

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se anexan los Informes Iniciales de José Luis Puente Mata Dtto XV y Roberto José González Ortiz Dtto XVI.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

INFORME PRELIMINAR

1.- De la revisión a los informes preliminares, se observa que el partido político no presentó el ANEXO C del precandidato José Alvarado Becerra del distritito electoral XIV, por lo cual se solicita presentar dicho informe.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se menciona que por un error nuestro se colocó el nombre de José Alvares Becerra en uno de los Informes que presentamos, pero no fue precandidato y no se le asigno recurso alguno, por tal motivo en los Anexos C y D no se incluyó, solo en el B por error.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2.- De la revisión a los informes preliminares, se observa que en el apartado I. IDENTIFICACIÓN DE LA PRECAMPAÑA, los informes mencionados en el cuadro que precede, contienen errores respecto al distrito electoral en donde se realizó la precampaña, por lo cual se solicita presentar dichos informes en el formato ANEXO C con las correcciones correspondientes.

DISTRITO	PRECANDIDATO
V	ANA KAREN MORALES LOERA
V	BARBARA NUNCIO CARRILLO
XIV	ARACELI MUÑOZ GONZALEZ
XVI	ARMANDO CORREA ELIZONDO
XVI	FRANCISCO RAUL VILLARREAL CERVANTES

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se menciona que los distritos correctos a los que pertenecen las siguientes personas son:

<i>Distrito</i>	<i>Precandidato</i>
<i>X</i>	<i>Ana Karen Morales Loera</i>
<i>X</i>	<i>Bárbara Nuncio Carrillo</i>
<i>XVI</i>	<i>Araceli Muñoz González</i>
<i>XIV</i>	<i>Armando Correa Elizondo</i>
<i>XIV</i>	<i>Francisco Raúl Villarreal Cervantes</i>

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

INFORME FINAL

1.- De la revisión a los informes finales de precampaña (ANEXO D) presentados, se observa que en el apartado III. EGRESOS el partido político no señala el monto total respecto al rubro A) GASTOS DE PROPAGANDA, por lo cual se solicita presentar dichos informes con las correcciones correspondientes.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 y 138 fracción III del Reglamento de Fiscalización

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Se presentan los anexos D con las correcciones solicitadas.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **subsana**da.

EGRESOS

GASTOS DE PROPAGANDA

1.- De la revisión a la cuenta 6000-005-001-000 en la Póliza No. 1 con fecha de 26/02/2014, respecto al proveedor Miguel Mario Ortiz Castañeda por un importe de \$58,000.00, se observa que el partido político no presenta muestras físicas de la propaganda utilizada, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

“Respecto a la publicidad contratada con el proveedor Miguel Mario Ortiz Castañeda, en la compra de playeras y banderas, se menciona que ya se habían incluido en el informe, se anexan nuevamente.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como **no subsana**da, toda vez que el partido no presenta muestras físicas de la propaganda utilizada, por lo cual se solicita presentar dicha documentación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“Se anexan muestras físicas que se omitieron presentar.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como **subsana**da.

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

6.9 PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido Progresista de Coahuila en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- De la revisión a la documentación comprobatoria presentada respecto a la cuenta bancaria número 1871432443 perteneciente a SCOTIABANK, se observa que el partido político no presenta estados de cuenta, conciliaciones bancarias, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de ingresos, egresos, cheque y diario, el inventario de activos fijos que fueron adquiridos o recibidos por donación y los demás documentos que soporten las operaciones realizadas, por lo cual se solicita presentar dicha documentación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5 y 138 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político no presentó aclaración al respecto, por lo tanto, la observación anterior se considera como **no subsanada**.

Del análisis realizado a las observaciones, el partido presento la segunda aclaración:

“La suscrita Lic. Johana Judith torres delgado en mi carácter de secretaria de finanzas del partido progresista de Coahuila (PRO), en repuesta al oficio número IEPCC/DUFRPP/1394/2014 de fecha 11 de abril de los corrientes, firmado por usted notifico a usted la entrega de la observaciones realizadas al informe final de precampañas de las precandidatas y precandidatos del partido progresista de Coahuila adjunto a este oficio se entrega los documentos en medio impreso y magnético conforme a lo estipulado por el artículo 52 numeral ~~1, inciso b)~~ del código electoral local y los artículos 4, 5, y 138 en el reglamento de fiscalización.”

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior, se considera como subsanada.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS (ANEXO D)

1.- De la revisión a los informes finales de precampaña (ANEXO D) mencionados en el cuadro que precede, se observa que en el apartado I. IDENTIFICACIÓN DE PRECAMPAÑA, el monto de tope de gastos es incorrecto, por lo cual se solicita presentarlos con las correcciones correspondientes.

DISTRITO	PRECANDIDATO
I	SIXTO AVILA TRONCO
I	RAUL RODOLFO RAMOS RODRIGUEZ
II	LORENA ALVARADO SANDOVAL
II	SUSA RITA ENRIQUEZ DE LA GARZA
III	ROBERTO DAVID TORRES TAPIA
III	LUIS ARIEL FLORES ORTIZ
IV	SERGIO AGUILAR DOMINGUEZ
IV	JAYNRO RODRIGUEZ PEREZ
V	MARIO RIOJAS MONTALVO
V	LAURA IMELDA ABRAHAM RODRIGUEZ
X	ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ
X	EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA
XI	JOSE RAUL RODRIGUEZ TORRES
XI	RAUL RAMSES LOZANO GARCIA
XII	LEANDRO VELEZ LOPEZ
XII	JESUS ALEJANDRO SANCHEZ JASSO
XIII	TELMA VERONICA ACOSTA RINCON
XIII	FRANCISCO GAYTAN RAMIREZ
XIV	FLOR ESTELA VALENCIANO ACOSTA
XIV	EDUARDO RAMOS MACHI
XV	CLAUDIA LETICIA GARZA SANCHEZ
XV	JESUS MARTINEZ NANDIN
XVI	ROBERTO PIZZARRO HERNANDEZ
XVI	AARON RAMIREZ CRUZ

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 138 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político presentó la siguiente aclaración:

"La suscrita Lic. Johana Judith torres delgado en mi carácter de secretaria de finanzas del partido progresista de Coahuila (PRO), en respuesta al oficio número IEPC/CDUFRPP/1394/2014 de fecha 11 de abril de los corrientes, firmado por usted notifico a usted la entrega de la observaciones realizadas al informe final de

Coahuila adjunto a este oficio se entrega los documentos en medio impreso y magnético conforme a lo estipulado por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del código electoral local y los artículos 4, 5, y 138 en el reglamento de fiscalización."

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisado la documentación comprobatoria presentada por el partido, la observación anterior se considera como subsanada.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentaron en tiempo y forma los informes respectivos a la precampaña de Diputados Locales en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos obtenidos y egresos efectuados de los cuales se desprende lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS
Total de Ingresos	\$8,000.00
Total de Egresos	\$8,000.00
Saldo Final	\$0.00

A su vez, cabe mencionar que como ANEXO 1 del presente dictamen, se presenta un concentrado de los ingresos y egresos reportados por cada uno de los precandidatos electorales.

7. CONCLUSIONES

Una vez concluido el periodo de revisión de las aclaraciones y la documentación comprobatoria presentada por los partidos, en relación con las observaciones realizadas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se envió oficio con fecha 12 de mayo de 2014, detallado en la tabla que precede, mediante el cual se les informo sobre el resultado de revisión de las mismas, por lo que se concluye que los partidos políticos mencionados con anterioridad presentaron en tiempo y forma sus informes iniciales, preliminares y finales de precampaña para la elección de Diputados Locales para el proceso electoral 2012-2013, conforme al Reglamento de Fiscalización. De igual forma presentó la documentación requerida para la comprobación de las deficiencias observadas, por lo que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye que los gastos generados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Socialdemócrata de Coahuila, Primero Coahuila, Joven y Progresista de Coahuila, fueron acreditados en su totalidad.

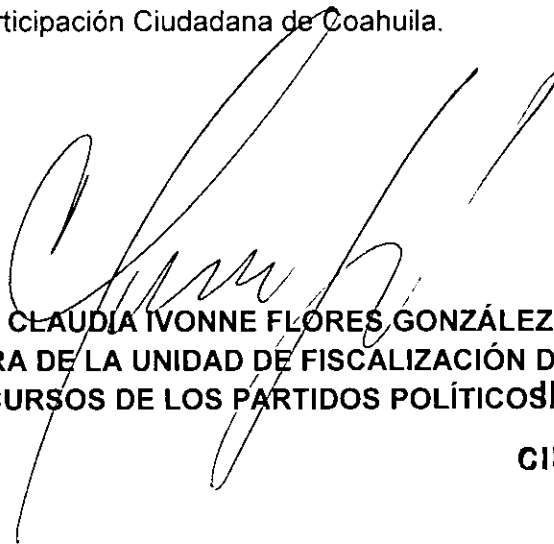
PARTIDO POLITICO	NO. OFICIO
PARTIDO ACCION NACIONAL	IEPCC/DUFRPP/1825/2014
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEPCC/DUFRPP/1826/2014
PARTIDO DEL TRABAJO	IEPCC/DUFRPP/1827/2014
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	IEPCC/DUFRPP/1828/2014
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1829/2014
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1830/2014
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1831/2014
PARTIDO JOVEN	IEPCC/DUFRPP/1832/2014
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	IEPCC/DUFRPP/1833/2014

Con fundamento en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 48, 50 numeral 1, incisos d) y h), 52 numeral 1, inciso b), 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, y en base a todo lo anteriormente expuesto la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos propone ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el siguiente:

8. ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueben en su totalidad los informes iniciales, preliminares y finales de precampaña de Diputados Locales, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Unidad Democrática de Coahuila, Partido Socialdemócrata de Coahuila, Partido Primero Coahuila, Partido Joven y Partido Progresista de Coahuila, correspondientes al proceso electoral 2013-2014.

Así lo dictamina la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.



LIC. CLAUDIA IVONNE FLORES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



COAHUILA
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA